

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2021 00037 00
DEMANDANTE: LUZ OMAIRA FORERO PINZÓN Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE VILLAVICENCIO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: GRUPO
TIPO DE
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia proferida el 08 de marzo de 2023, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver, tenemos que el artículo 322 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de 1998, señala que el recurso de apelación deberá interponerse dentro del término de tres (03) contados a partir de la notificación de la providencia.

Revisado el plenario encontramos que el recurso de alzada fue interpuesto y sustentando en término, toda vez, que la providencia apelada se notificó personalmente el día 10 de marzo de 2023 y que el recurso se recepcionó vía correo electrónico el día 15 de dicho mes y año, razón por la que de acuerdo con lo normado en el artículo 67 de la Ley 472 de 1998, se concederá en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida el 08 de marzo de 2023, de acuerdo con lo expuesto en esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza